JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diecinueve de agosto de dos mil veinte.

Interlocutorio Nro. 231 Rdo. 2020-146

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

- 1°. ADMITIR la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico instaurada de mutuo acuerdo por los señores CAROLINA OSPINA MONTOYA y ALEXANDER CASALLAS PINZON, quienes actúan a través de apoderado judicial.
- 2°. Imprímasele el trámite de jurisdicción voluntaria.
- 3°. Notifíquese el presente auto al señor Defensor de Familia para los fines que estimen pertinente.
- 5°. Se reconoce personería al Dr. OMAR EFRÈN MONROY PALACIO.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO JUEZ

Firmado Por:

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b717012c2d136379e270b10441ab9c67ff8d7f32fcb07a6d81174dbe8e030342

Documento generado en 19/08/2020 08:27:47 a.m.